

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que: Procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, llegaron las anteriores diligencias de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CONFIRMANDO la decisión proferida por el despacho el 25 de mayo de 2021.

Así mismo, se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en pro de la parte demandada, condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

Valor agencias en derecho:	\$ 1.500.000
Otros gastos:	\$ 0.00
Total:	\$ 1.500.000

2. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en pro de la parte demandada, condena impuesta en la sentencia de segunda instancia.

Valor agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Total:	\$ 1.000.000

Sírvase proveer

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-028
2020-00010-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veintitrés (2023).

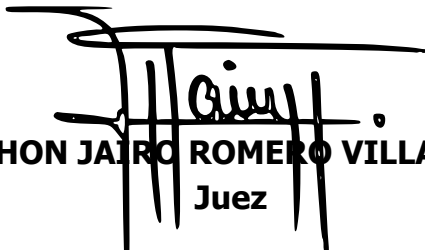
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Magistrada del Tribunal Superior Distrito Judicial Manizales Sala Civil Familia Dra. SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO, quien, en providencia del 22 de octubre de 2021, CONFIRMÓ, la sentencia proferida por esta judicatura el 25 de junio de 2022, dentro del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor GABRIEL FERNANDO GONZÁLEZ MESA por medio de

apoderado judicial, en contra de los Sres. ANA MARIA CANO RIVAS, FRANCISCO ANTONIO CANO BAÑOL, CARLOS ARTURO CANO BAÑOL, MARTHA ROCIO CANO BAÑOL, RICARDO ALBERTO CANO BAÑOL, ALFREDO ANTONIO CANO LOPEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMPARO CANO RIVAS.

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, no existiendo ordenamientos pendientes, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los libros y sistemas del Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 18 DEL 27 DE ENERO DE 2023  JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario
